



Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación

Resolución DGN

Número:

Referencia: Expte. DGN N° 854/2018

VISTO: El expediente DGN N° 854/2018, la “*Ley Orgánica del Ministerio Público de la Defensa N° 27.149*” (en adelante LOMPD), la “*Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156*” (en adelante LAF) y en su decreto reglamentario N° 1344/2007 (en adelante DRLAF), el “*Régimen para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Ministerio Público de la Defensa*” (en adelante RCMPD), el “*Pliego Único de Bases y Condiciones del Ministerio Público de la Defensa*” (en adelante PCGMPD) –ambos aprobados por Resolución DGN N° 230/11 y modificatorias–, el “*Pliego de Bases y Condiciones Particulares*” (en adelante PBCP) y el “*Pliego de Especificaciones Técnicas*” (en adelante PET) –ambos aprobados por Resolución DGN N° 808/18–, las “*Órdenes de Compra N° 55/2018 y N° 56/2018*” (en adelante OC N° 55/18 y N° 56/18) y demás normas aplicables, y

CONSIDERANDO:

I.- Que en el expediente de referencia tramita el procedimiento tendiente a la prórroga de las OC N° 55/2018 y N° 56/2018 emitidas a favor de “VIRGINIA ESTELA VERA” y “DANIELA MABEL HACKBART” respectivamente.

En virtud de ello se describirán, en forma preliminar, los antecedentes que deben tenerse en consideración a efectos de analizar si se hallan reunidos los presupuestos reglamentarios para proceder en tal sentido.

I.1.- Mediante Resolución DGN N° 808/18, del 1 de junio de 2018 (ver Fs. 144/147), se aprobaron el PBCP y el PET que rigen el presente procedimiento de selección del contratista y se llamó a Licitación Pública, en los términos del artículo 26 del RCMPD, tendiente a la contratación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de equipos de aire acondicionado ubicados en las dependencias de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y Gran Buenos Aires de este Ministerio Público de la Defensa, por la suma estimada de pesos dos millones doscientos veintiocho mil cuatrocientos (\$ 2.228.400,00.-).

I.2.- Desarrollado el presente procedimiento de conformidad con las normas aplicables y los principios rectores, el 26 de septiembre de 2018 se dictó la Resolución DGN N° 1451/18, a través de la cual se aprobó la Licitación Pública N° 09/2018 y se adjudicó el Renglón N° 1 a la firma “DANIELA MABEL HACKBART”, por la suma de pesos setecientos noventa y cinco mil seiscientos (\$ 795.600,00.-), y el Renglón N° 2 a la firma “VIRGINIA ESTELA VERA” por la suma de pesos doscientos ochenta y cuatro mil cuatrocientos (\$ 284.400,00.-).

I.3.- Como corolario de ello, con fecha 16 de octubre de 2018 se instrumentaron las OC N° 55/2018 – emitida a favor de “VIRGINIA ESTELA VERA”– y N° 56/2018 –emitida a favor de “DANIELA MABEL HACKBART”–, las cuales fueron recibidas de plena conformidad por las firmas adjudicatarias el día 17 de octubre de 2018.

Cuadra señalar que en dichos instrumentos se dejaron asentadas dos cuestiones relativas al plazo de duración del contrato:

i) por un lado, y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 14 del PBCP, se estableció el plazo de hasta cinco (5) días hábiles de aceptada la Orden de Compra para el inicio de los servicios de mantenimiento correctivo y preventivo.

ii) además, y en función de lo dispuesto en el artículo 26 del PBCP, se determinó que el contrato tendría una duración de doce (12) meses y que *“Dicho lapso podrá ser prorrogado por igual término, a opción de la Defensoría General de la Nación, el que se computará desde la aceptación de la Orden de Compra.”*.

En consecuencia, el plazo de vigencia del contrato administrativo aludido se extiende desde el 18 de octubre de 2018 al 17 de octubre de 2019.

I.4.- Con posterioridad el Departamento de Arquitectura, en su calidad de órgano con competencia técnica, dejó asentado –mediante correo electrónico del 10 de septiembre de 2019– que prestaba su conformidad para que se proceda a la prórroga de las OC N° 55/2018 y N° 56/18.

En virtud de dicho requerimiento, y en forma previa a que operase el vencimiento del contrato, el Departamento de Compras y Contrataciones emitió la Nota DCyC N° 25/2019 por medio de la cual comunicó a la contratista “VIRGINIA ESTELA VERA” que este organismo haría uso de la opción de prórroga de la OC N° 55/18 (fojas 1435 y 1437/1438).

Por otro lado, y mediante Nota DCyC N° 26/2019 comunicó a la contratista “DANIELA MABEL HACKBART” que este organismo haría uso de la opción de prórroga de la OC N° 56/2018 (fojas 1436/1438).

Asimismo, dejó expresa constancia que dichas prórrogas se efectuarían manteniendo las mismas condiciones establecidas en dicho contrato.

I.5.- Como consecuencia de lo expuesto en el precedente acápite, el Departamento aludido propició – mediante Informe DCyC N° 573/2019– que se proceda a la prórroga de las OC N° 55/2018 y N° 56/2018, desde el 18 de octubre de 2019, por el término de doce (12) meses y por un importetotal de pesos un millón ochenta mil (\$ 1.080.000.-).

I.6.- Remitidas las actuaciones al Departamento de Presupuesto, éste expresó –mediante informe N° 452, del 17 de septiembre de 2019– que existe disponibilidad presupuestaria, en el presente ejercicio financiero, para afrontar el gasto demandado.

Añadió que *“En lo que respecta a las partidas presupuestarias que incidan en ejercicios posteriores, oportunamente se tomaran los recaudos para incluirlas en la formulación respectiva.”*.

Por ello, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 4 del “Manual”, imputó la suma de pesos un millón ochenta mil (\$ 1.080.000,00.-) de acuerdo al siguiente detalle: **i)** la suma de pesos doscientos veinte mil seiscientos cuarenta y cinco con 16/100 (\$ 220.645,16.-) al ejercicio financiero 2019; y **ii)** la suma de pesos ochocientos cincuenta y nueve mil trescientos cincuenta y cuatro con 84/100 (\$ 859.354,84.-) al ejercicio financiero 2020.

I.7.- A su turno, tomó intervención la Oficina de Administración General y Financiera y no formuló objeciones al criterio dado por el Departamento de Compras y Contrataciones (ver Nota AG N° 529/2019,

de fojas 1440).

I.8.- Por último, y en forma previa a la emisión del presente acto administrativo, tomó intervención el órgano de asesoramiento jurídico (en virtud de lo dispuesto en el artículo 7, inciso d) de la Ley N° 19.549) y se expidió en torno al procedimiento administrativo articulado, como así también en relación a la viabilidad jurídica de proceder a la prórroga de las OC N° 55/2018 y N° 56/2018.

II.- Habiéndose efectuado el breve relato de los antecedentes involucrados, corresponde en este punto plasmar los fundamentos por los cuales resulta viable proceder la ampliación de las OC N° 55/2018 – emitida a favor de “VIRGINA ESTELA VERA”– y N° 56/2018 –emitida a favor de “DANIELA MABEL HACKBART”–, en los términos vertidos por el Departamento de Compras y Contrataciones y por la Oficina de Administración General y Financiera.

II.1.- Como primera medida, es dable afirmar que los pliegos de bases y condiciones constituyen la ley de la licitación y del contrato que eventualmente se celebre, donde se describen los bienes y/o servicios requeridos para satisfacer una necesidad concreta, los derechos y obligaciones del oferente, del eventual adjudicatario y de este Ministerio Público de la Defensa.

En el sentido expuesto, la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha expresado en forma reiterada que *“La ley de la licitación o ley del contrato es el pliego donde se especifican el objeto de la contratación y los derechos y obligaciones del licitante, los oferentes y del adjudicatario”* (Fallos 308:618; 311:491; 316:382; entre otros).

II.2.- Señalado que fuera lo atinente a los Pliegos de Bases y Condiciones, corresponde abordar la cuestión desde la perspectiva de los efectos jurídicos que conlleva la presentación de la oferta en los procedimientos de selección del contratista que articula este órgano constitucional, y la prolongación de sus efectos una vez perfeccionado el contrato (en este caso, mediante OC N° 55/18 y N° 56/18).

Así, y de acuerdo con lo establecido en los artículos 5 y 68 del RCMPD, en el artículo 12 del PCGMPD y en el artículo 26 del PBCP, deviene conducente afirmar que la firma contratista tomó cabal conocimiento – en oportunidad de retirar los pliegos de bases y condiciones– de los efectos jurídicos que conllevaría la presentación de su propuesta técnico-económica, como así también del plazo durante el cual se extendería el contrato y de la posibilidad de que este Ministerio Público de la Defensa ejerciera la facultad de prorrogar el contrato por doce (12) meses más, en los términos pactados.

Es decir, aceptó de modo liso y llano las disposiciones del RCMPD, del PCGMPD, del PBCP y del PET que rigen la presente contratación, motivo por el cual debe afirmarse que se ha sometido voluntariamente a un régimen jurídico que regula con claridad sus obligaciones. En consecuencia, asumió la obligación de mantener los términos vertidos en el contrato instrumentado mediante OC N° 55/18 y N°56/18, ante el eventual ejercicio de la facultad de prórroga estipulada en el contrato.

II.3.- Vertidas que fueran las valoraciones en torno a los Pliegos, como así también en relación a los efectos que conlleva la presentación de las ofertas, se torna oportuno entonces exponer el sistema normativo que prevé la facultad de prorrogar los contratos administrativos que celebra este Ministerio Público de la Defensa.

Así, el artículo 14, inciso g) del RCMPD, como así también el artículo 69, inciso g) del PCGMPD, establecen que este Ministerio Público de la Defensa tiene *“la facultad de prorrogar, cuando así se hubiere previsto en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, los contratos de suministros de cumplimiento sucesivo o de prestación de servicios [...] por única vez y por un plazo igual al del contrato inicial”*.

Dicha disposición debe ser complementada con el “Manual”, que en su artículo 5 determina que *“Cuando el encuadre legal de los llamados se establezca con arreglo al monto estimado que demandará la contratación, se deberá considerar el importe total en que se estimen las adjudicaciones, incluidas las*

opciones de prórrogas previstas, sin perjuicio de destacar que rige como regla general la Licitación Pública”.

La normativa bajo análisis exige que se configuren las siguientes circunstancias a efectos de ejercer la facultad de prorrogar los contratos y que ésta sea obligatoria para el contratista:

- i)** la posibilidad de prorrogar el contrato debe encontrarse expresamente prevista en los Pliegos de Bases y Condiciones que rigen la contratación;
- ii)** debe mediar una valoración por parte de los órganos competentes respecto de la necesidad, como así también de la conveniencia, de proceder a la prórroga del contrato en los términos pactados, y siempre dentro de los límites que fija el artículo 14 del RCMPD;
- iii)** el ejercicio de la opción de prórroga no puede exceder de los topes cuantitativos establecidos en la Resolución DGN N° 185/19 para la determinación de los procedimientos de selección del contratista, en virtud de lo dispuesto en el artículo 5 del “Manual” y en el artículo 6, incisos a) y d) del RCMPD.

II.4.- Sobre la base de lo expuesto en los apartados que preceden, y teniendo en cuenta que la facultad de prorrogar el contrato administrativo se encuentra prevista en el PBCP (conforme artículo 26), como así también en las órdenes de compra aludidas, corresponde que por medio del presente acto administrativo se adopten las siguientes medidas:

- i)** Se proceda a la prórroga de la OC N° 55/2018 –emitida a favor de “VIRGINA ESTELA VERA” y cuyo objeto consiste en el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de equipos de aire acondicionado instalados en las dependencias de este Ministerio que se encuentran situadas en el Gran Buenos Aires– por el término de doce (12) meses, computados a partir del 18 de octubre de 2019, por la suma total de pesos doscientos ochenta y cuatro mil cuatrocientos (\$ 284.400,00.-); y
- ii)** Se proceda a la prórroga de la OC N° 56/2018 –emitida a favor de “DANIELA MABEL HACKBART” y cuyo objeto consiste en el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de equipos de aire acondicionado instalados en las dependencias de este Ministerio que se encuentran situadas en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires– por el término de doce (12) meses, computados a partir del 18 de octubre de 2019 –, por el importe total de pesos setecientos noventa y cinco mil seiscientos (\$ 795.600,00.-).

III.- Que en lo que atañe a los fondos presupuestarios necesarios para afrontar el gasto que demandarán las ampliaciones de las órdenes de compra, es dable señalar que del informe N° 452, del 17 de septiembre de 2019, elaborado por el Departamento de Presupuesto se desprende que dicha erogación deberá ser afrontada con partidas presupuestarias correspondientes a los ejercicios financieros 2019 y 2020.

Ello exige que se traigan a consideración una serie de normas que regulan la cuestión presupuestaria.

III.1.- Los artículos 15, 31, 34 y 35 de la LAF, como así también los artículos 15, 31 y 34 del DRLAF, contemplan una serie de reglas y requisitos que deberán observarse en la formulación y ejecución del presupuesto que el Honorable Congreso de la Nación le asigne a este Ministerio Público de la Defensa.

III.2.- Por otro lado, cuadra recordar que los artículos 3, 35, 63, 64, 67 y 68 de la LOMPD garantizan la autarquía financiera del Ministerio Público de la Defensa reconocida por la Constitución Nacional en su artículo 120.

En particular, el artículo 67 dispone que *“La Defensoría General de la Nación elaborará anualmente, sobre la base de las pautas técnicas establecidas para las jurisdicciones y entidades del Sector Público Nacional y observando los principios de transparencia en la gestión y eficiencia en el uso de los recursos, el presupuesto general de recursos y gastos del Ministerio Público de la Defensa para el año siguiente”.*

III.3.- El sistema normativo descrito no deja lugar a dudas acerca de que la administración financiera de

los recursos de este Ministerio constituye una potestad de la Defensoría General de la Nación, siendo quien debe dictar las reglamentaciones que estime conducentes, con observancia de las disposiciones de la LOMPD (conforme artículo 35, inciso s).

III.4.- En virtud de lo expuesto en los acápites que preceden, cabe hacer lugar a la prórroga de las OC N° 55/2018 y OC N° 56/2018 en los términos presupuestarios propiciados por el Departamento de Compras y Contrataciones y la Oficina de Administración General y Financiera.

En consecuencia, corresponde que el Departamento de Presupuesto articule los mecanismos conducentes para que los fondos imputados al ejercicio 2020 se reflejen efectivamente en dicho ejercicio fiscal, una vez distribuidas las partidas presupuestarias en los términos del artículo 30 de la LAF.

IV.- Que en forma previa al dictado del presente acto administrativo, la Asesoría Jurídica de esta Defensoría General de la Nación tomó la intervención de su competencia y emitió el dictamen pertinente sin formular objeciones de índole legal respecto de la prórroga propiciada por los Departamentos de Informática y de Compras y Contrataciones, como así también por la Oficina de Administración General y Financiera.

V.- Que la presente se dicta en virtud de las facultades previstas en el artículo 14, inciso g) del RCMPD, en el artículo 69, inciso g) del PCGMPD y en el artículo 35 de la Ley N° 27.149.

Por ello, en mi carácter de Defensora General de la Nación;

RESUELVO:

I. APROBAR la prórroga de la OC N° 55/2018 –emitida a favor de “VIRGINA ESTELA VERA” y cuyo objeto consiste en el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de equipos de aire acondicionado instalados en las dependencias de este Ministerio que se encuentran situadas en el Gran Buenos Aires– por el término de doce (12) meses, computados a partir del 18 de octubre de 2019, por la suma total de pesos doscientos ochenta y cuatro mil cuatrocientos (\$ 284.400,00.-).

II. APROBAR la prórroga de la OC N° 56/2018 –emitida a favor de “DANIELA MABEL HACKBART” y cuyo objeto consiste en el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de equipos de aire acondicionado instalados en las dependencias de este Ministerio que se encuentran situadas en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires– por el término de doce (12) meses, computados a partir del 18 de octubre de 2019 –, por el importe total de pesos setecientos noventa y cinco mil seiscientos (\$ 795.600,00.-).

III. AUTORIZAR al Departamento de Compras y Contrataciones a emitir las correspondientes Órdenes de Compra, de conformidad con lo dispuesto en los puntos I y II.

IV. DISPONER que el gasto aprobado en los puntos I y II se impute a las partidas presupuestarias que legalmente correspondan.

V. ENCOMENDAR al Departamento de Presupuesto a que articule los mecanismos conducentes para que los fondos imputados al ejercicio 2020 se reflejen efectivamente en las partidas presupuestarias correspondientes, en concordancia con lo dispuesto en el considerando III.

VI. INTIMAR a la firma contratista –conforme lo dispuesto en los puntos I y II– a que, una vez transcurrido el plazo de diez (10) días establecido en el artículo 64, inciso b), retire la garantía de cumplimiento, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 64, último párrafo, del RCMPD y en el artículo 8, último párrafo, del PCGMPD.

VII. HACER SABER que el presente acto administrativo agota la vía administrativa, sin perjuicio de dejar asentado que podrá interponerse recurso de reconsideración en los términos del artículo 84 del "*Reglamento de Procedimientos Administrativos*" (texto modificado y ordenado por decreto N° 894/2017), dentro del

plazo de diez (10) días hábiles administrativos en que tenga lugar la notificación.

Protocolícese, y notifíquese fehacientemente –de acuerdo a lo establecido en los artículos 39 a 43 del “*Reglamento de Procedimientos Administrativos*” (texto modificado y ordenado por decreto N° 894/2017)– y en los artículos 3 y 5 –apartado IMPORTANTE– del PBCP.

Para conocimiento y la prosecución del trámite, remítase a la Departamento de Compras y Contrataciones. Cumplido, archívese.